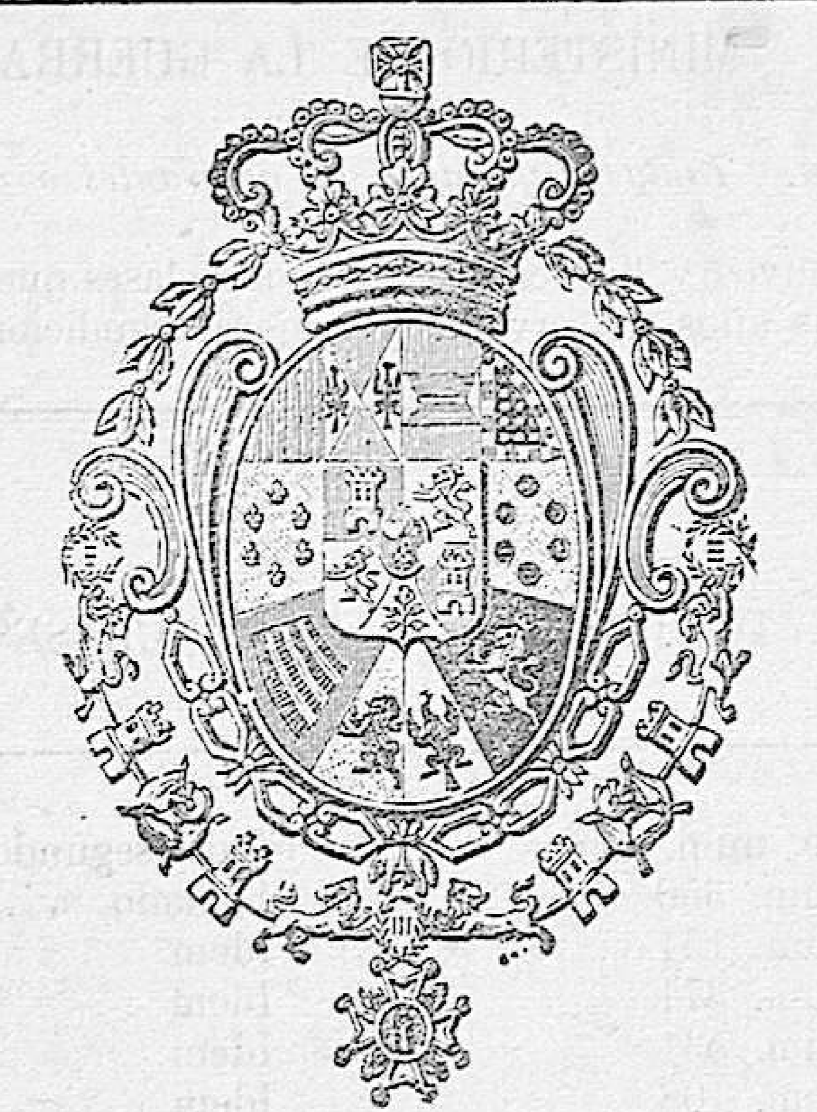
Año económico de 1892-93 Sábado 23 de Julio Número 20

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea *25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SECCION DE FOMENTO

CIRCULAR

Autorizado el Sr. Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia, para trasladar el local que ocupaba dicha oficina en el Gobierno civil; ha sido trasladada aquella dependencia á la casa núm. 20, piso principal de la Plaza de la Constitucion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades de la provincia y del público.

Orense 22 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Marcial Carballido Bugallal.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93 — *Mes de Julio*

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital en el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen, por virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo . . .	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. . . .	74
Vacantes que existen. . . .	»

Orense 22 de Julio de 1892.—El Director, Narciso Sorantes.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 7.290.000 pesetas á un capítulo adicional de la Seccion 3.ª «Deuda pública» del presupuesto de «Obligaciones generales del Estado» del actual año económico de 1891-92, para pagos de intereses y amortizacion de la Deuda al 4 por 100, autorizada por ley de 14 de Julio de 1891, correspondientes á los vencimientos de Abril y Julio de 1892, y abono al Banco de España del 1'25 por 100 de la suma que satisfaga por dichos intereses y amortizacion correspondientes á los referidos vencimientos.

Art. 2.º El referido capítulo adicional se dividirá en dos artículos que tendrán las denominaciones y créditos siguientes: art. 1.º, «Intereses y amortizacion de la Deuda amortizable al 4 por 100 autorizada por ley de 14 de Julio de 1891, 7.200.000 pesetas», art. 2.º, «Comision de 1 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortizacion de estos valores, 90.000 pesetas.»

Art. 3.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

(G. núm. 199)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Junta para determinar cuales de las Memorias de Valoraciones para 1890, redactadas en las Aduanas merecen ser consideradas como trabajos especiales de la renta, en cumplimiento de la Real órden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que los funcionarios encargados de redactar las Memorias de las Aduanas de Alcañices y Valencia de Alcántara no han llevado á cabo dicho trabajo, faltando así á lo dispuesto en la antes citada soberana disposicion, ni los Administradores sus Jefes han dado cuenta ni excusa de esta falta:

Resultando del exámen de las Memorias recibidas que las de exportacion de Barcelona y Vigo son las que reunen en mayor grado las condiciones del concurso, por lo que sus autores se han hecho acreedores á premio, así como las de Santander é Irun, aunque inferiores á aquellas, merecen una mencion honorífica:

Resultando que el autor de la Memoria de Cádiz se ha hecho digno de una recompensa especial por el notable preámbulo de dicho trabajo, en el que se estudian y exponen los medios con que se realiza el contrabando en la provincia citada, y especialmente en la parte de ella que se llama Campo de Gibraltar:

Y considerando que es muy conveniente que los funcionarios que se han dedicado en el año antes citado á la redaccion de las Memorias de Valoraciones conozcan el juicio que sus trabajos han merecido, con objeto de que á los unos le sirva de estímulo y á los otros de norma para trabajos semejantes:

Considerando que es asimismo muy conveniente que las Memorias premiadas sean publicadas, tanto para que sirvan de modelo y estudio á los demás, como para satisfaccion de sus autores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Junta, se ha dignado mandar:

1.º Que se exija responsabilidad á los encargados de redactar las Memorias de Valoraciones correspondientes al año 1890 de las Aduanas de Alcañices y Valencia de Alcántara, y á los Administradores sus Jefes por no haber dado parte ni explicacion de la falta por aquellos cometida.

2.º Que se consideren como trabajos especiales de la renta de Aduanas, con arreglo al art. 10 de la Real órden de 18 de Diciembre de 1882, las Memorias de Valoraciones del comercio de exportacion de Barcelona y la del general de Vigo correspondientes al año 1890, redactadas respectivamente por D. Antonio Diaz Tejeiro y D. Emilio Campos.

3.º Que se conceda mencion honorífica, á D. José Campos Manchon y Don Eduardo Carbajo, autores de los de Santander é Irun.

4.º Que á D. Eulogio Lopez Vilches se le recompense especialmente por el notable preámbulo de la Memoria de Cadiz, de que es autor.

5.º Que se publiquen por cuenta de esa Junta las indicadas Memorias de Barcelona y Vigo.

Y 6.º Que se comunique á todas las Aduanas el juicio que han merecido las Memorias redactadas en las mismas.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1892.—Concha.—Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

(G. núm. 197.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (1)

Conclusion de la relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que lo solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Ayuntamiento de Valencia. Resguardo de Consumos	Vigilante, núm. 518	Cabo segundo	Manuel Serrano Herrera	37	3	»
»	idem, núm. 350	Soldado	Isidoro Carboneras Martinez	34	11	»
»	idem, núm. 151	Idem	Patricio Ruiz de la Torre	35	8	»
»	idem, núm. 371	Idem	Ramon García Blay	32	7	»
»	idem, núm. 531	Idem	Isidoro Delgado Yuste	38	7	»
»	idem, núm. 108	Idem	José Eduardo Gallego Muñoz	33	7	»
»	idem, núm. 367	Idem	José Melero Alvarez	33	5	»
»	idem, núm. 142	Idem	Valentin Lopez Tieste	34	4	»
»	idem, núm. 150	Idem	Santiago Hernandez García	36	4	»
»	idem, núm. 182	Idem	Gaspar Gonzalez Rodriguez	33	4	»
»	idem, núm. 483	Idem	José Hernandez García	39	4	»
»	idem, núm. 329	Idem	Felipe Gonzalez de Blás	25	4	»
»	idem, núm. 364	Idem	Gaudencio Martin Mediavilla	32	4	»
»	idem, núm. 62	Idem	Martin Sainz Soria	36	4	»
»	idem, núm. 404	Idem	Leon Salcedo Calvo	38	3	»
»	idem, núm. 301	Idem	Isidoro García Sanz	29	2	»
»	idem, núm 493	Desiertos				
»	idem, núm. 136	Idem				
»	Recaudador de fielatos, núm. 13	Sargento segundo	José Buitrago Durán	30	7	5
»	Auxiliar de aforos, núm. 46	Idem	Juan Julián Vicente	37	8	7
Idem. Policía urbana	Guarda municipal, núm. 166	Idem	José Maillo Martin	39	12	1
Idem. Beneficencia y Sanidad	Celador de la Seccion de higiene especial	Sargento primero	Salvador Magallon Sanchez	33	14	9
Obras públicas de Valencia. Carreteras del Estado	Peon caminero	Cabo segundo	Jerónimo Ballester Hurtado	36	5	»
Diputacion provincial de Murcia. Hospital provincial de San Juan de Dios	Topiquero tercero	Desiertos				
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)	Oficial de Secretaría	Idem				
»	Escribiente primero de id.	Idem				
»	Escribiente	Idem				
Audiencia de Castellon	Alguacil	Idem				
Capitanía general de Vascongadas						
Instituto de Vitoria	Mozo de aseo	Sargento segundo	Francisco Alonso Zárate	26	4	1

Madrid 14 de Julio de 1892.

Relacion nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuacion se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Epifanio Pastor Perez	Por haber entrado en este Ministerio fuera de plazo.
Idem	Bernabé Redondo Gonzalez	Idem
Idem	Francisco Fábregas Comas	Idem
Idem	Juan Benites Miranda	Idem
Idem	José María Lorenzo	Idem
Idem	Juan Cano Valero	Idem
Idem	Bernardo Vila Bonet	Idem
Idem	Dámaso Martinez Oza	Idem
Sargento	Vicente Merenguer Bádenas	Por no venir cursadas por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos.
Idem	Antonio Alvarez Bello	Idem
Idem	Pedro Ovejero Martinez	Idem
Soldado	Antonio Pardilla Cantero	Idem
Idem	Hilario Diaz Fernandez	Idem
Idem	Juan Lopez Tener	Idem
Idem	Manuel Fernandez Marin	Idem
Idem	Esteban Lopez Ramos	Idem
Idem	Castor Barba Canadilla	Idem
Sargento	Felipe Cortaza Marroquin	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem	Serafin Ternero del Valle	Idem
Idem	Juan Boy Valle	Idem
Idem	José Quintanilla Alonso	Idem
Idem	Domingo Jimenez Varela	Idem
Idem	Francisco Canys Tapie	Idem
Idem	Leandro Perpiñán Gil	Idem
Idem	Antonio Perez Fernandez	Idem
Idem	Antonio Gimenez Villar	Idem
Idem	Enrique Igual Vellido	Idem
Idem	Blás Gargallo Lobera	Idem
Idem	Tomás Andrés Gacote	Idem
Cabo	Antonio Soler Pérez	Idem
Idem	José García Suarez	Idem
Idem	Domingo Evaristo Ballonga	Idem

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo	Benito Rodriguez Baltasar	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem	Camilo Reller del Alamo	Idem
Idem	José Pascual	Idem
Idem	Constantino Alvarez García	Idem
Idem	Bernardo Diaz Fernandez	Idem
Soldado	Tomás Bordoy Perez	Idem
Idem	José Luis Arboni	Idem
Idem	Primo Feliciano San Nicolás	Idem
Idem	Pedro Perez Perez	Idem
Idem	Matías Fernandez Sacedon	Idem
Idem	José Hernandez Conde	Idem
Sargento	Francisco Fernandez Asencio	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.
Idem	Nicolás Gonzalez Iglesias	Idem
Idem	Eduardo Muñoz Noya	Idem
Cabo	Rudesindo Gonzalez Sanchez	Idem
Idem	Pascual Garcia Velilla	Idem
Soldado	Francisco Gomez Miguel	Idem
Idem	Policarpo Trinidad Expósito	Idem
Idem	Demétrio Artiguo Mijanyo	Idem
Idem	Manuel Tomás Aguilar	Idem
Idem	Juan Bosoza Diaz	Idem
Idem	Prudencio Gonzalez Olmo	Idem
Idem	Victoriano Gomez Duro	Idem
Idem	Juan Mendez Gonzalez	Idem
Idem	Agustin Velez Tellez	Idem
Idem	Antonio Armedo Mayayo	Idem
Idem	Domingo Fernandez Vascones	Idem
Idem	Calixto Gomez Loza	Idem
Idem	Vicente Albrego Esparza	Idem
Sargento	José Moreira Suarez	Por no acompañar certificado de no tener antecedentes penales.
Soldado	Vicente Muñoz Herraez	Idem
Idem	Victor Vizamano España	Idem

(1) Véase el número anterior.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Gabriel Pena Futos	Por no acompañar certificado de no tener antecedentes penales
Idem	Severiano Lopez Ulloa	Idem
Idem	Desiderio Lozano Lavieja	Idem
Idem	José Murcia Moreno	Idem
Idem	Juan Gomez Hernandez	Idem
Sargento	Manuel Gomez Quesada	Por tener notas desfavorables no invalidadas.
Idem	Salvador Ferrer Gilella	Idem
Soldado	Javier Olviso Salina	Idem
Idem	Antonio Sanchez Gabriel	Idem
Idem	José Hidalgo Ramos	Idem
Idem	Santos Gutierrez Garcia	Idem
Idem	Rafael Vergado Peña	Idem
Sargento	Juan Zambrano Ledo	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem	Manuel Diaz Garcia	Idem
Cabo	Atanasio Roval Aras	Idem
Soldado	Celedonio Bautista Expósito	Idem
Idem	Tomás Aguilita Martinez	Idem
Idem	Cirilo Padrones Jimenez	Idem
Idem	Olalla Gonzalez Pastrana	Idem
Idem	Deogracias Tepetao Gutierrez	Idem
Idem	José Campos Souta	Idem
Idem	Francisco Villafañes Fernandez	Idem
Idem	Antonio Gomila Floret	Por no saber leer ni escribir
Idem	Clemente Laredo Camino	Idem
Idem	José Petruz Faltarull	Idem
Idem	Julián Sastre Julia	Idem
Idem	Lucio Gutierrez Miguel	Idem
Idem	Juan Garrido Corchado	Idem
Idem	Pablo Vazquez Villaseñor	Idem
Idem	Antonio Jara Gallart	Idem
Idem	José Talavera Martinez	Idem
Idem	Miguel Jeremías Gorrea	Idem
Idem	Lúc s Molero Perez	Idem
Sargento	José Suria Saavedra	Por no acompañar certificado de conducta expedido por Autoridad militar.
Soldado	Juan Bravo Márquez	Idem
Idem	José Varona Gonzalez	Idem
Sargento	Manuel Navarro Alvarez	Por no ser licenciado.
Idem	Antonio Estepa Gamero	Idem
Cabo	José Llanera Diaz	Idem
Soldado	Cayetano Pereda Perez	Idem
Idem	Gervasio Merino Camarero	Idem
Sargento	José Aleixandre Aparici	Por no tener derecho á ser trasladado al destino que solicita, con arreglo á lo mandado en la Real orded de 8 de Marzo último. (C. L. núm. 79).
Idem	Enrique Gasulla Garayoa	Idem
Idem	Pío Gil Ruiz	Idem
Idem	Francisco Cisneros Fábregas	Por no concretar el punto donde desea el destino.
Soldado	Estanislao Ganez Fernandez	Idem
Idem	Segundo Navarro Expósito	Por no estar anunciada la plaza que solicita
Idem	Gregorio Rubio Lanzuelo	Idem
Idem	Celestino Lúcas Cerro	Idem
Sargento	Nicolás Sanchez Martin	Por no venir informada por el Jefe de su Cuerpo.
Soldado	Isidoro Diaz Garcia	Por no acreditar la edad para el destino que solicita.
Idem	José Posada Iglesias	Idem
Idem	Santos Alvarez Ramos	Por no haber servido en Cuerpo activo.
Idem	Atilano Cerdeño Laserna	Idem
Idem	Luis Muñoz Millán	Por no estar la copia de la licencia legalizada ni extendida en papel del sello 12.º
Sargento	Jerónimo Desa Morono	Por no acompañar la certificacion que previene el artículo 17 del reglamento 10 de Octubre de 1885
Idem	Vicente Escofet Batlle	Por ser retirado.
Cabo primero	José Cordero Jarana	Por no estar extendida en papel del sello 12.ª clase.

NOTAS. 1.ª Todos los indivíduos que se crean con derecho á solicitar destino de la Administracion civil del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que se anuncien en lo sucesivo, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relacion.

2.ª No figuran en la relacion de propuesta ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas de destinos que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reunian más condiciones.

Madrid 14 de Julio de 1892.—Azcárraga.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

El Recaudador de contribuciones de la zona única de Celanova D. Venancio Fernandez, me comunica con esta fecha el nombramiento de auxiliar para la cobranza de las mismas á favor de D. José Fernandez por el término de un mes que necesita para reponer su salud.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, hago público para el debido conocimiento de las autoridades llamadas á intervenir en los actos de dichos funcionarios, encareciéndoles les presten cuantos auxilios pudieran necesitar en el ejercicio de su cargo y siempre bajo la responsabilidad del Recaudador propietario D. Venancio Fernandez.

Orense 20 de Julio de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Urbano Gonzalez Rivera.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Anuncio

Con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, los que aspiren á dár validez académica á estudios hechos privadamente de las enseñanzas que se cursan en esta Universidad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría general, durante los quince primeros dias del mes de Agosto próximo, dirijidas al Ilmo. Señor Rector del Establecimiento, expresando en ellas la asignatura de qué deséen sufrir exámen y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la declaracion conteste de dos vecinos, á no ser que el Secretario conozca personalmente al alumno que pretenda revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instancia que no venga acompañada de todos los documentos precisos incluso cédula personal, así como de los derechos de matrícula y académicos, ó sean 12 pesetas 50 céntimos en papel de pagos al Estado.

Satisfarán además los alumnos en la Secretaría de la Facultad respectiva dos pesetas 50 centimos en metálico por derechos de inscripcion de cada asignatura.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas precisamente por los interesados.

Los exámenes se verificarán durante el mes de Septiembre venidero.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Santiago 20 de Julio de 1892.—Por orden del Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Augusto Milon.

AYUNTAMIENTOS

BLANCOS

La corporacion que presido, cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal, acordó dividir el distrito en secciones para la renovacion de la Junta municipal y señalar á cada una el número de vocales asociados igual al de concejales en la siguiente forma:

Seccion 1.ª Parroquia de Cobelas, tres vocales.

Idem 2.ª Idem de Nocedo, uno idem.

Idem 3.ª Idem de Guntin, uno idem.

Idem 4.ª Idem de Cobas, uno idem.

Idem 5.ª Idem de Pejeiros, uno idem.

Idem 6.ª Idem de Aguis, tres idem.

Lo que se hace público por término de ocho dias para los efectos del artículo 67 de la citada ley.

Blancos á 19 de Julio de 1892.—El Alcalde, Severo Lama.

TRASMIRAS

La corporacion que tengo el honor de presidir acordó en sesion ordinaria del dia diez y siete del actual dividir el distrito en cinco secciones teniendo para ello en cuenta el vecindario del grupo de poblacion de cada una, la cuantía de su riqueza y el número de asociados que le corresponde en la forma siguiente:

Primera seccion. Parroquia de Trasmiras, dos vocales.

Segunda idem. Idem de Escornabois, dos idem.

Tercera idem. Idem de Villa de Rey, dos idem.

Cuarta idem. Idem de Abavides, dos idem.

Quinta idem. Idem de Santa Baya, dos idem.

Lo que se hace público para los efectos que determina el art. 67 de la precitada ley municipal.

Consistorial de Trasmiras 21 de Julio de 1892.—El Teniente Alcalde presidente, Juan Alvarez.

RAIRIZ

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo dispuesto en la regla primera del art. 66 de la vigente ley municipal, acordó en la sesion ordinaria de este dia la division del distrito en secciones, designando á cada una el número de vocales por el orden y forma siguiente:

Seccion primera. Rairiz, dos vocales.
Idem segunda. Sabariz, uno id.
Idem tercera. Guillamil, dos id.
Cuarta idem. Lampaza, dosi d.
Quinta idem. Candás, uno id.
Sexta idem. Zapeaus, uno id.
Séptima id. Ordes, dos id.
Octava idem. Congostro, uno id.

Lo que se hace público para los fines prevenidos en el art. 67 de la propia ley.

Rairiz Julio 17 de 1892.=El Alcalde presidente, José Boso.

RIBADAVIA

Confeccionado el repartimiento de contribucion territorial de este distrito para el actúal ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlo cuantos lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pues trascurrido que sea no serán oidas.

Ribadavia Julio 21 de 1892.—El Alcalde Presidente, José Gallego.

MONTEDERRAMO

La Corporacion que tengo la honra de presidir en sesion supletoria de esta fecha, acordó dividir este Ayuntamiento en seis secciones para el nombramiento de la Junta municipal, en la forma siguiente:

1.ª seccion. San Cosme y Nogueira, dos Vocales.
2.ª idem. Cobas y Chas, dos id.
3.ª idem. Villarino y Abeledos, dos idem.
4.ª idem. Santiago y Sas, un id.
5.ª idem. Marrubio y Paredes, dos idem.
6.ª idem. Gabin, Seoane y Veredo, dos id.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 67 de la ley municipal.

Montederramo Julio 20 de 1892.—El Alcalde, Manuel Estevez.

SANDIANES

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal, para el corriente año económico de 1892 á 93 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles y de sol á sol á contarse desde el que aparezca inserto en el *Boletin oficial*, en cumplimiento del art. 89 y á los efectos del 90 y 91 del Reglamento vigente, pues pasados dichos dias ninguna reclamacion será admitida.

Sandianes Julio 20 de 1892.—El Alcalde, Pedro Moran.

MERCA

Formado por la Junta repartidora el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos y sal para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se expone al público por término de cuatro dias, durante los cuales podrán enterarse los comprendidos y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca Julio 18 de 1892.—Bautista Outumuro.

LAZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento de este distrito en sesion de hoy acordó dividir el mismo en secciones y asignar á cada una el número de vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico en la forma siguiente:

1.ª seccion. Constituida con los pueblos de Laza, Cima de Vila y Souteliño, le corresponden tres vocales.

2.ª idem. Matamá, Retorta y Arcucelos, tres id.

3.ª idem. Eiras, Trez, Cerdedelo, Camba y Toro, dos id.

4.ª idem. Villameá, Castro. Tamicelas, Naveaus, Navallo, Corrichouso, Soutelo y Carrajo, tres id

5.ª idem. Alberguería, un id.

Total doce vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art 67 de la citada ley.

Laza 17 de Julio de 1892 —El Alcalde, José Rodriguez.

BALTAR

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria del dia 10 del corriente acordó, dando cumplimiento al art. 66 de la ley municipal vigente, proceder á la division ó determinar el número de secciones del término municipal y asignar á cada una los vocales correspondientes y verificado se determinaron las siguientes:

1.ª seccion. La parroquia de Baltar, con dos vocales.

2.ª idem. La id. de Boullosa, dos id.

3.ª idem. La de San Payo, dos id.

4.ª idem. La de Tosende, dos id.

5.ª idem. La de Tejones, un id.

6.ª idem. Los anejos de Niñodaguia y Garabelos, dos id.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de dicha ley.

Baltar 18 de Julio de 1892.—El Alcalde, José Lorenzo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Angel Gontan Sanchez, Juez municipal en funciones de instruccion por traslacion del propietario.

Por la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Casimiro Peiteado Alonso, hijo de Ramon y Josefa, natural y vecino de Carbia, y á Manuel Navaza Alonso, de Sabrejo y de las señas que al último se expresarán para que dentro del término de diez dias comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser indagados en causa que contra los mismos se instruye por lesiones, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar y serán declarados rebeldes. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sugetos, cuyos paraderos se ignoran poniéndolos á mi disposicion caso fueren habidos con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducion á la cárcel publica de esta villa.

Dado en Lalin á 19 de Julio de 1892. —Angel Gontan.—Nicasio Blanco.

Señas de Casimiro Peiteado

Estatura regular, cara larga, color bueno, nariz y boca regular, pelo negro, barba saliente, ojos negros; viste: pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero blanco, calza borceguíes.

Idem de Manuel Navaza

Talla regular, cara redonda, color bueno, barba poblada y negra y otras veces afeitada, boca regular, nariz algo larga, cejas y pelo negro, ojos idem; viste: pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, calza zapatos, y sombrero de copa negro.

Es copia.—Nicasio Blanco.

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instruccion de Orense.

Por la presente requisitoria se busca, llama y emplaza á la gitana Juana Montoya Gabarra, de las circunstancias que á continuacion se expresan, para que dentro del improrrogable término de diez dias, comparezca en este Juzgado á ser notificada y emplazada del auto de 11 de Junio fenecido por el que se declara terminado el sumario de causa criminal que á aquella se sigue, sobre hurto de diez pares de medias.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura de dicha Juana Montoya, poniéndola caso de ser habida á mi disposicion en la cárcel de este partido con las precauciones convenientes.

Dada en Orense á 19 de Julio de 1892.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Señas de Juana Montoya

Edad 23 años, oficio cestera, casada con Ramon Jimenez, hija de María y padre cuyo nombre se ignora, natural de Salamanca y sin residencia fija, pesa 58 kilos, tiene de dimension en las manos 16 centímetros y en los pies 23, es de estatura baja, tiene cejas, ojos y pelo de color negro, de rostro moreno, sin cicatrices, y viste traje de gitana ajadísimo de zaraza de varios colores, manton al cuello y anda descalza.

El señor D. Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion de esta villa y su partido, en providencia de ayer dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado sobre la muerte casual de José María Congil, de Fontelo, acordó se cite á medio de cédula á Domingo Congil Estevez, vecino de dicho Fontelo, actualmente ausente en ignorado paradero, padre del referido José María, para que dentro del término de diez dias siguientes al en que tenga efecto la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado sito en la calle del Gobernador, á prestar declaracion en el mencionado sumario, y para enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, prevenido que de no verificarlo dentro del aludido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citacion acordada, libro la presente cédula en Celanova á 17 de Julio de 1892.— El actuario, José Prieto.

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que para hacer efectiva la parte de costas impuesta á Rafael Gomez Condado, vecino de La Lañoá, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, en causa criminal que se le siguió sobre robo, se acordó sacar á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª En el pueblo de Lañoá, una área 40 centiáreas de terreno inculto; linda Norte y Oeste mas de Javier Fernandez, Sur era de majar de Honorato Dopazo y otros y Este calle pública; su valor 100 pesetas.

2.ª Al nombramiento de Chao, términos del mismo Lañoá, dos áreas cincuenta y seis centiáreas de labradio; linda Norte camino público, Sur terreno de Constantino Gonzalez, Este de José Dominguez y Oeste de Fermin Requejo: su valor 50 pesetas.

Estas fincas radican en Lañoá del Pereiro.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta relacionada concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 18 del próximo Agosto y hora de diez de la mañana, donde se rematarán los bienes descritos á favor del mas ventajoso licitador; siempre que, despues de hacer el oportuno depósito provisional, cubra las dos terceras partes del valor en tasa; advirtiendo que no hay títulos de propiedad de los bienes.

Orense Julio 20 de 1892.=Mariano Ulla Fociños.=De orden de su señoría, Manuel Lopez Ramos, por el señor Garcia.

MUNICIPALES

Don Emilio Alvarez y Suarez, Juez municipal suplente de esta villa en ejercicio por indisposicion del propietario.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por este Juzgado en el dia de ayer en las diligencias para la celebracion del juicio verbal de faltas acordado por la Superioridad en la causa que se instruyó en el Juzgado de instruccion de este partido contra Marcelino Crespo y Sanchez, vecino de Mengamuñoz, provincia de Avila, por lesiones causadas á Vicente de Dios Marra y Bizarro, vecino de San Estéban de Sandianes, en la provincia de Orense, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se les cita á fin de que el dia 16 de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del edificio que ocupa el Ayuntamiento de esta villa, con las pruebas de que cada uno intente valerse en la celebracion de dicho juicio verbal de faltas que tendrá lugar en dicho dia, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace público por medio de este edicto, que será inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, en los de las respectivas á que pertenecen los domicilios de los citados y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madridejos á 29 de Junio de 1892.=Emilio Alvarez.=Por su mandado, Tereso Sanchez, Secretario.

Imprenta LA POPULAR